

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

UNION REGIONAL DEPORTIVA 2009

Presidente:	GARAVANO, Jorge	Liga: SALTO
Vice-Pte:	BEDINI, Angel	Liga: PERGAMINO
Secretario	PAVICICH, Alejo	Liga: SALTO
Vocales	GALCERAN, Eduardo	Liga: COLON
	BIANCO, Luis	Liga: PERGAMINO

EXPEDIENTE 006/09

Adjunto al Boletín 015/09

Salto (B), 01 de Julio de 2009

VISTO:

El reclamo efectuado por el Club Compañía General de Salto contra el club Sports Salto, con respecto al partido que disputaron ambos clubes el día 7 de junio de 2009, por el Torneo de la Unión Regional Deportiva, Etapa Local, en virtud de la supuesta mala inclusión del jugador MARTIN OSVALDO MONSALVO DNI 28.563.652.

Que se han dado los traslados correspondientes., ofrecido y producido la prueba ofrecida por todas las partes, es decir se ha dado pleno cumplimiento al debido proceso legal, y defensa pertinente, tal cual lo ordenado por el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol y Legislación Supletoria en su caso.

Manifestado lo cual, y pasando a analizar los hechos, argumentos y derechos esgrimidos, este tribunal

CONSIDERA:

PRIMERO: Lo que queda extremadamente claro y reconocido por ambos clubes en cuestión, es que reconocen la vigencia del Reglamento General de la Liga de Fútbol de Salto; por ende, se desprende que la discusión es en base a la interpretación que se le da al Reglamento mencionado, y específicamente al Art. 42 inc. b del mismo.-

SEGUNDO: Dice el referido: "Art. 42.- podrán solicitar pase los jugadores que se hallen comprendidos en los siguientes casos: ... b) Cuando el club por el cual esté inscripto, dejare de utilizarlo en sus equipos durante un año. El jugador en estas condiciones podrá solicitar pase dentro del período que determina el Art. 31. A los fines de esta disposición, no se considera inactividad del jugador, que esté prestando servicio militar o con asistencia médica con certificado del facultativo que lo asiste. Los clubes cuyos jugadores gestionen su pase por aplicación de este inciso, justificarán la interrupción de inactividad mediante telegrama colacionado".-

A su vez el art. 43, dice textual: “ En los casos de los incisos a) y b) del Art. anterior, el club por el cual está inscripto el jugador, no podrá negar la transferencia”.- Si bien el Club Compañía Gral., fundamenta su pretensión en que no se han seguido los pasos administrativos de solicitud de pase, más la pertinente publicación en el Boletín Oficial, cabe desentrañar las siguientes preguntas:

a) El art. 42 inc. b, en cuestión, a quien pretende proteger ?

b) De donde surge, en la reglamentación vigente, la obligatoriedad de solicitar el pase al club a quien pertenece ?;

a esto debemos contestar con lo siguiente:

Si bien hay una sana costumbre, de solicitar el pase al club a que pertenece, no es condición *sine qua non*, ni excluyente, el hecho de solicitar el pase, sino que el art. 42 inc. b, es una prerrogativa y derecho que le asiste únicamente al jugador, en este caso a Martín Monsalvo, de solicitar inscribirse en otro club, una vez transcurrido el tiempo del art. 31. El club, protestante, pudo haber interrumpido dicho plazo, en forma fehaciente y no lo realizó. Los fundamentos del club protestante, entonces, no son más que fundamentos administrativos que, sin duda, la omisión de tal situación en el Boletín Oficial, es atribuible a la Liga, pero en modo alguno puede perjudicar al Club Sports ni al Jugador en cuestión.- Es un derecho que el reglamento le da, al jugador, para lograr su libertad, y poder seguir jugando. Es un andamiaje protector de los derechos del jugador, en virtud a las apetencias a veces desmedidas y no razonadas y también por que no, especulativas, que pueda mantener un club con un jugador.- Esto se encuentra consolidado, con el art. 43, donde hace mención a que el club al cual pertenece al jugador, NO PUEDE NEGAR la transferencia.- No solo la letra taxativa del Reglamento, es clara y concreta, sino que detrás de ella hay un espíritu, por el cual fue creado, y es precisamente proteger al jugador de las ambiciones muchas veces caprichosas de los clubes reteniendo sin sentido a jugadores por cuestiones personales y/o contra otras instituciones.

Tanto el jugador Monsalvo, como el Club Sports Salto, concurren a la Secretaria rentada de la Liga a certificar la inactividad del jugador durante un año, en el club Compañía. Certifica esa situación el jugador se inscribe en los libros del Club Sports salto, haciendo uso de su derecho contenido en el art. 42 inc. b del Reglamento General.-

No se debe dejar pasar por alto, si se quiere, como anecdótico, el conocimiento del Club Compañía Gral. de tal inscripción, en cabeza de su presidente, lo que se acredita con el testimonio del Secretario Administrativo de la liga.- Como así también, el Club Compañía Gral. “ELIGE” protestar en este partido, y no lo realizó en el partido anterior entre los mismos Clubes disputado el día 24 de Mayo de 2009, donde también jugó Monsalvo, y donde también el resultado fue adverso para el mismo Club Compañía Gral.; lo que no hace mas que avalar la inscripción del jugador para el Club Sports Salto.-

Acompaña, además, este razonamiento, el hecho que el Club Compañía Gral., en el día de la disputa del partido protestado, no deja ninguna constancia ante el árbitro del encuentro, ni en la planilla de juego, en un todo de acuerdo con el art. 16 b del Reglamento de la URD y el art. 16 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, lo que se acredita con la testimonial que obra en el Descargo del árbitro del encuentro Sr. Daniel Caporalini, adjunto al Boletín 014/09 del Tribunal de Disciplina.-

Por todos los argumentos esgrimidos, este Tribunal resuelve:

- a) RECHAZAR LA PROTESTA PRESENTADA POR EL CLUB COMPAÑÍA GENERAL
- b) DESTINACE EL IMPORTE DEPOSITADO POR EL APELANTE A LA TESORERÍA DE LA U.R.D.
(Art.21)
- c) Este H.T.D. ha hecho uso de los Art.32 y Art.33 del R.T.P.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE